

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 118 -2014-OS/PRES**

Lima, 20 NOV. 2014

**VISTOS:**

El Informe N° OS-EVD-75-2014 de fecha 13 de octubre de 2014 emitido por la Oficina de Sistemas de Osinergmin, el Informe Legal N° GL-34-2014 de fecha 13 de noviembre de 2014 y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 064-2002-OS/PRES;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, Ley), están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, por su parte, el artículo 131° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, Reglamento), establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 064-2002-OS/PRES, Osinergmin determinó como estándar de base de datos, modelador de procesos, lenguaje de programación y explotación de datos, la suite de herramientas de Corporación Oracle, en virtud del artículo 41° del derogado Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, desde el año 2002, la Entidad tiene como estándar de base de datos al producto de la Corporación ORACLE, teniendo el licenciamiento de la base de datos y las herramientas necesarias para el desarrollo de las funciones de los aplicativos de Osinergmin, habiendo estandarizado diversos productos ORACLE mediante resoluciones de Presidencia de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 145-2011-OS/PRES de fecha 28 de diciembre de 2011 y N° 094-2014-OS/PRES de fecha 26 de setiembre de 2014, entre los que se encuentran Oracle WebCenter Portal, Oracle Database Enterprise Edition, Oracle Database Standard Edition, Oracle Real Application Clusters, Oracle WebLogic Suite, Oracle WebLogic Server Enterprise Edition y Oracle WebLogic Server Standard Edition;

Que, con fecha 13 de octubre de 2014, la Oficina de Sistemas emitió el Informe N° OS-EVD-75-2014, en el cual sustenta las razones por las que se debe exonerar del proceso de selección la Contratación del Servicio de Actualización del Soporte y Mantenimiento de las Licencias del Software ORACLE, señalando que actualmente los sistemas de la Institución se encuentran trabajando bajo este software de base de datos, y que es la empresa ORACLE CORPORATION la empresa que realiza este



servicio, a través de SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A. como única subsidiaria autorizada de la corporación ORACLE;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Sistemas, los sistemas de Osinergmin que actualmente se encuentran trabajando con la base de datos ORACLE son: el Sistema de Gestión Digital (SIGED), el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), Portal de GART (GART), el Sistema de Fiscalización de Hidrocarburos (SFH), Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), Sistema de Gestión de Usuarios (SGU) y el Sistema de Gestión Eléctrica (GFE), así como información histórica desde el año 2002;

Que, mediante el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado N° 263-2014-ALOG de fecha 07 de noviembre de 2014, el Área de Logística concluye que es procedente la exoneración del proceso de selección, para la contratación del Servicio de Actualización del Soporte y Mantenimiento de Licencias de Software Oracle, por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, ya que la única empresa autorizada en el Perú para contratar el servicio requerido es la empresa SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A.;

Que, de acuerdo con lo expuesto, se habría configurado la causal de exoneración por proveedor único de servicio que no admite sustitutos, de conformidad con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley, ya que la Corporación ORACLE es el único proveedor del software ORACLE al estar protegido por los respectivos derechos de autor, siendo SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A. la representante autorizada para efectuar los servicios de actualización del soporte y mantenimiento de licencias de programas ORACLE en el territorio peruano;

Que, el requerimiento contenido en el Informe N° OS-EVD-75-2014 de la Oficina de Sistemas se encuentra incluido en el PAC-2014 con número de referencia 161, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y los artículos 133° y 131° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Sistemas;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección para efectuar la Contratación del "Servicio de Actualización del Soporte y Mantenimiento de Licencias de Software Oracle" por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

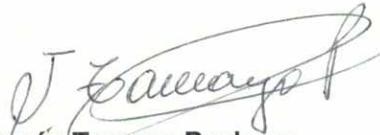
**Artículo 2°.-** Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda con la contratación directa del "Servicio de Actualización del Soporte y Mantenimiento de Licencias de Software Oracle", hasta el 30 de marzo del año 2017, por un valor de US\$ 485,937.43 (Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Siete con 43/100 Dólares Americanos), incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

**Artículo 3°.-** La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN Nº 118 -2014-OS/PRES

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución y del Informe Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República, así como proceder a la publicación de dichos documentos a través del SEACE, dentro del plazo de ley.



**Jesús Tamayo Pacheco**  
Presidente del Consejo Directivo

